

**RESOLUCIÓN NÚMERO ( 168 )**

**“POR LA CUAL SE FIJA EL COSTO DE FOTOCOPIAS QUE SE EXPIDAN EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 19 y 22 del Acuerdo 010 de 2002 “Estatuto General” y por el artículo 8° del Acuerdo 013 de 1996, “Estatuto Orgánico” de la Universidad de Cundinamarca y;

**CONSIDERANDO**

- Que el artículo 8° del Acuerdo 013 de 1996 “Estatuto Orgánico” de la Universidad de Cundinamarca establece que el Rector es la primera autoridad administrativa de la institución.
- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Contencioso Administrativo, toda persona tiene derecho a que se le expidan copias de los documentos que reposan en las oficinas públicas, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución y la Ley.
- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Código Contencioso Administrativo, las entidades de orden oficial están autorizadas para obtener el pago por la expedición de copias.
- Que se hace necesario actualizar el costo de las fotocopias que se expidan, en orden a contribuir al mejoramiento y eficacia en la prestación del servicio por parte de la institución.
- Que por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**


**ARTÍCULO PRIMERO.** Fijar el costo de **TRESCIENTOS PESOS (\$300)** por la expedición de cada página de fotocopia simple y **QUINIENTOS PESOS (\$500)** por la expedición de cada página de copia auténtica de documentos requeridos por estudiantes, docentes ó particulares.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las sumas a recaudar por concepto de fotocopias de documentos que sean expedidos conforme a la presente Resolución y a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, serán pagados en la Tesorería de la Universidad de Cundinamarca, de acuerdo con los procedimientos contables establecidos para tal fin por dicha dependencia y la Oficina de Control Interno.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución Rectoral No. 1276 de 2005.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Fusagasuga, a los 01 días del mes de Agosto de 2006.



**ADOLFO MIGUEL PÓLO SOLANO**  
Rector